

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 29
SEVILLA
JUICIO ORDINARIO 2919/21**

SENTENCIA 1736/24

En Sevilla, a 15-10-24

Vistos por mí, D^a Clara Sánchez Urbano, Magistrada-Juez de apoyo del Juzgado de Primera Instancia nº 29 de los de este Partido Judicial los autos de juicio declarativo ordinario registrado con el número **2919/21** del Libro de asuntos civiles, referentes a nulidad de condiciones generales de la contratación seguidos [REDACTED] RUBIO FIERRO representado por Procurador y asistida por letrado frente a CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO representados por Procurador y asistidos por letrado se dicta la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.- Por la parte actora se presentó demanda de juicio ordinario alegándose las razones que son de ver en autos contra CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. acompañándose la documentación que se estimó pertinente. Admitida a trámite por decreto se acordó el traslado de la misma, junto con la documentación aportada mediante copia, a la parte demandada la cual presentó escrito de contestación a la demanda oponiéndose por la razones que estimaba oportunas. Posteriormente se presentó escrito de allanamiento total por la demandada. En fecha de 16-09-24 quedaron los autos en la mesa de SS^a para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La doctrina ha venido a calificar el allanamiento como una actitud procesal del demandado en la que demuestra su conformidad con la pretensión procesal interpuesta por el actor, reconociendo que debe ser estimada y que tiene como efecto, en virtud del principio dispositivo y siempre que no exceda de estos límites, vincular al juez a dictar una sentencia estimatoria de la pretensión. Es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a la demanda, o en otro momento y puede constituir un medio de extinción del proceso en virtud del reconocimiento y conformidad del demandado (STS 3 de febrero de 1.944), pudiendo comprender todas las materias de carácter privado que sean objeto de pretensión por las partes. El mismo obliga al Tribunal, siempre que tal allanamiento no se haga en fraude de ley y suponga una renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, a dictar sentencia de acuerdo con lo solicitado por el actor y ello de



conformidad con el artículo 21 LEC, razón por la cual procede la íntegra estimación de la demanda rectora de las presentes actuaciones.

Segundo.- En cuanto a costas, ha de atenderse al tenor del artículo 395 LEC.

Pues bien, descendiendo a la litis procede la condena en costas atendiendo a que el allanamiento se ha formulado habiendo existido reclamación previa extrajudicial que no fue atendida por la entidad bancaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por [REDACTED] contra CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO debo:

- A) DECLARAR La nulidad de la estipulación, por tener el carácter de cláusula abusiva, de la condición general contenida en la escritura del préstamo hipotecario de interés variable celebrado con mis representados, soportada desde el inicio del préstamo hasta la fecha del pacto privado de 8 de julio de 2015 dónde se establece el limite a las revisiones del tipo de interés de un mínimo aplicable de un 3,50% y cuyo contenido literal es: “En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al 15% ni inferior al 3,50%.” B) CONDENAR a la demandada a eliminar a su costa la citada cláusula del contrato de préstamo suscrito con la demandante y a la devolución de cantidades indebidamente percibidas desde el inicio del contrato de Préstamo Hipotecario conforme al reciente criterio establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia del 21 de Diciembre de 2016 más los intereses legales desde la fecha de su cargo hasta 8/07/2015 fruto de la aplicación de la modificación privada firmada por las partes modificando el nuevo mínimo y que no atacamos. C) SE IMPONEN A LA DEMANDADA Las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, para su resolución por la Itma. AP Sevilla previo depósito en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado del importe de 50 euros bajo apercibimiento de inadmisión a trámite.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN : Leída y publicada que fue la anterior Sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

